

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 R E C I B I D O

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 R E C E P C I Ó N

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		

R E F R E N D A C I Ó N

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

[Handwritten signature]

- GML/AM/TMV/CSO/JSL/IAS/GYG/shv
 DISTRIBUCIÓN:
1. Sistes.a.
 2. División Jurídica y Legislativa.
 3. División de Administración, Finanzas y Personas.
 4. División de Estudios, Políticas Públicas y Tecnología.
 5. Departamento de Administración.
 6. Departamento de Tecnología e Innovación.
 7. Departamento de Auditoría Interna
 8. Partes y Archivo.

DEJA SIN EFECTO DECRETO N°14 DE 07 DE ENERO DE 2025 Y APRUEBA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL CELEBRADA ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA EMPRESA SISTEMAS DE SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA SPA.



DECRETO N°94.

SANTIAGO, 12 DE MARZO DE 2025.

V I S T O: Los antecedentes adjuntos y lo dispuesto en los artículos 9 y 24 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 21.722, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2025; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicio; el Reglamento de la Ley N° 19.886 contenido en el Decreto Supremo N° 661, de 03 de junio de 2024, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del presidente de la República"; la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Decreto Supremo N° 658, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que delega en el Ministro del Interior y Seguridad Pública y en la Subsecretaría de Prevención del Delito las facultades que indica; el Decreto Exento N°2.409 de fecha 17 de diciembre de 2019, de este origen; la modificación contractual celebrada con fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución N°36 de fecha 23 de diciembre de 2024 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y

CONSIDERANDO:

TOMADO DE RAZÓN
 POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPUBLICA
 Fecha: 29/04/2025
 VICTOR HUGO MERINO ROJAS
 Subcontralor General

21334164

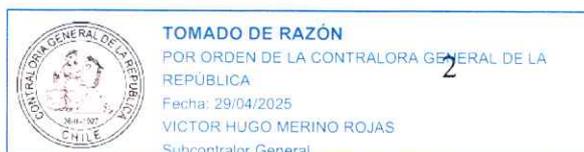
1) Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, corresponde a la Subsecretaría de Prevención del Delito, en adelante Subsecretaría o SPD indistintamente, ser la colaboradora inmediata de la Ministra del Interior y Seguridad Pública en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a prevenir la delincuencia, rehabilitar y a reinserir socialmente a los infractores de ley.

2) Que, por medio del Decreto Exento N°2.409 de fecha 17 de diciembre de 2019, se sancionó el contrato celebrado con fecha 25 de noviembre de 2019 entre la Subsecretaría de Prevención del Delito y la empresa Sistemas de Seguridad y Tecnología Spa (SISTESA) para el arriendo de pódicos lectores de placa patente en la Región Metropolitana, por un precio total de **UF 43.110.- IVA incluido**. Además, se estableció un plazo de vigencia de **60 meses** a contar de la fecha indicada en el **acta de inicio de contrato**, es decir, desde el 21 de enero del año 2020, fecha de suscripción del acta ya citada.

3) Que, a través del Memorándum N°13 de fecha 13 de noviembre de 2024, la División de Administración, Finanzas y Personas (DAFP) solicitó desarrollar una modificación contractual al contrato celebrado con la empresa SISTESA, pues es necesario extender su vigencia por un periodo de 06 meses para continuar prestando una serie de servicios de vital importancia para el combate a la delincuencia que efectúa Carabineros de Chile, mientras se materializa un nuevo procedimiento licitatorio por parte de esta Subsecretaría. Asimismo, se requirió un aumento de **UF 5.173,2.- IVA incluido**, para financiar la extensión del vínculo jurídico con el proveedor bajo los mismos términos y condiciones señalados en el Decreto Exento N° 2.409 de fecha 17 de diciembre de 2019.

4) Que, lo anterior encuentra su fundamento en el informe elaborado por la contraparte técnica de este organismo, en donde se señalaron los siguientes beneficios de continuar con la ejecución del contrato con la empresa SISTESA:

- a) **Continuidad operacional:** los pódicos de lectores de patentes son una herramienta fundamental en la estrategia de seguridad pública implementada por la SPD, como lo es la identificación de vehículos robados y su recuperación por parte de Carabineros de Chile.
- b) **Evaluación de desempeño actual:** los informes de desempeño elaborados por la SPD dan cuenta de que el sistema contratado cumple con los requerimientos técnicos y operativos necesarios en la transmisión de datos a Carabineros de Chile.
- c) **Necesidad técnica de la extensión:** continuar con la ejecución del contrato asegura que la SPD cuente con las herramientas necesarias para ayudar a Carabineros de Chile en la búsqueda de vehículos robados. Además, esto permitirá mantener su operatividad mientras se prepara un nuevo procedimiento concursal por parte de la SPD que incorpore las mejoras que deben hacerse al nuevo contrato de "Arriendo de pódicos de lectores de patentes".
- d) **Ajuste al presupuesto y normativa:** la extensión presupuestaria y de vigencia solicitadas, se enmarcan en el **30% por ciento** máximo permitido por la Ley N° 19.886.
- e) **Relevancia estratégica:** los puntos en que dichos pódicos se encuentran ubicados en la Región Metropolitana fueron establecidos en conjunto con Carabineros de Chile, para así abarcar puntos críticos de escapes y recuperación de vehículos robados. La eventual inoperatividad del sistema comprometería el monitoreo de estas zonas claves para la SPD.



5) Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N°36 de fecha 23 de diciembre de 2024, que fija "Normas sobre exención del trámite de Toma de Razón" por parte de la Contraloría General de la República, en su artículo N°10 acápite 10.4 en donde se dispone que "los actos que modifiquen actos exentos y que, como consecuencia de ello, se superen los montos fijados en la presente resolución", estarán afectas al trámite de Toma de Razón por parte de la CGR. En consecuencia, la modificación contractual celebrada por las partes se encuentra afecta al trámite de Toma de Razón al superar los montos establecidos en la Resolución N°36 de la CGR, ya que el precio total del contrato quedará establecido en la suma de **UF 48.283,2.-** IVA incluido, una vez que se encuentre totalmente afinado.

6) Que, la solicitud antes planteada se enmarca en la facultad señalada en el artículo N° 13 de la Ley 19.886 "Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios", el cual dispone que "los contratos regidos por la presente Ley solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) *Cuando así se haya previsto en las bases de licitación o el contrato. En tal caso, no podrá alterarse la aplicación de los principios de estricta sujeción a las bases, igualdad de los oferentes y el equilibrio financiero del contrato. Tampoco podrá aumentarse el monto total del contrato más allá de un 30% por ciento del monto original pactado, siempre que el organismo del Estado cuente con disponibilidad presupuestaria para ello.*
- b) *Excepcionalmente, cuando por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor el proveedor esté impedido de cumplir sus obligaciones y que no se haya previsto en las bases o el contrato.*

El organismo del Estado estará facultado para aumentar el plazo de ejecución del contrato o la orden de compra mientras dure el impedimento. Asimismo, podrá realizar una modificación a los bienes y servicios comprometidos en el contrato o orden de compra, siempre y cuando existan razones de interés público, y que esta permita satisfacer de igual o mejor forma la necesidad pública que haya dado origen a la contratación.

Cualquier modificación de aquellas señaladas en el presente artículo, deberá aprobarse mediante acto administrativo fundado en el que se consignen las razones que justifiquen las modificaciones realizadas al contrato o orden de compra, y deberá ser publicado en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.

Las modificaciones señaladas deberán respetar el equilibrio financiero del contrato y el valor de éstas no podrá exceder, independiente o en su conjunto con las demás modificaciones realizadas a éste durante su vigencia, el equivalente al 30% por ciento del monto originalmente convenido entre el proveedor y el organismo del Estado, siempre que este último cuente con disponibilidad presupuestaria para ello.

En ningún caso podrán aprobarse modificaciones que puedan alterar los elementos esenciales del contrato u orden de compra inicial".

7) Que, a través del certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°420 de 10 de marzo de 2025, el Departamento de Finanzas comunicó que existen los recursos presupuestarios para financiar la presente extensión de contrato.

8) Que, mediante oficio N° 546 de fecha 04 de marzo de 2025, se retiró del trámite de Toma de Razón de la CGR el Decreto N° 14 de 07 de enero de 2025, pues se advirtió una inconsistencia presupuestaria que eventualmente podría vulnerar el principio de Legalidad Presupuestaria, ya que es requisito señalar en el resuelto del Decreto aprobatorio la imputación presupuestaria a la cual se hará efectiva la extensión contractual desarrollada.

9) Que, de acuerdo al principio de la No Formalización consagrado en el artículo N° 13 de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en donde un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae e



sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado, pudiendo la Administración subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

10) Que, asimismo, el artículo 62 de la citada Ley N°19.880 prescribe que: *“En cualquier momento la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo”*.

11) Que, sin embargo, la inconsistencia advertida por la CGR recae en un requisito esencial como lo es la falta de individualización presupuestaria a la que se imputara la presente modificación contractual.

12) Que, en este orden de ideas, procede que lo señalado anteriormente se sancione por medio del acto administrativo que así lo disponga.

13) Que, además y conforme a lo expuesto, la modificación contractual requiere de la dictación del acto administrativo de autoridad que así lo autorice, por tanto:

DECRETO:

I. **DÉJESE** sin efecto el Decreto N°14 de fecha 07 de enero de 2025, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

II. **APRUÉBASE** la modificación al contrato de prestación de servicios denominado *“Arriendo de pódicos lectores de placa patente en la Región Metropolitana”* celebrado con fecha 30 de diciembre de 2024, entre la Subsecretaría de Prevención del Delito y la empresa Sistemas de Seguridad y Tecnología Spa., cuyo texto se transcribe a continuación:

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE LA

SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO

&

LA EMPRESA SISTEMAS DE SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA SPA

En Santiago de Chile, a 30 de diciembre de 2024, entre la Subsecretaría de Prevención del Delito, en adelante también “la Subsecretaría” o la “SPD”, Rol Único Tributario N° 61.980.140-7, representada por su Subsecretaria doña **Carolina Leitao Álvarez-Salamanca**, cédula Nacional de Identidad N° 12.488.981-2, según se acreditará, ambos domiciliados en calle Moneda N°1326, piso 5°, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y la empresa Sistemas de Seguridad y Tecnología Spa., en adelante también “la empresa”, “el proveedor” o “Sistesa”, Rol Único Tributario N°76.564.570-0, representada para estos efectos, por don **Ladislau Revesz Michels**, cédula nacional de identidad N°5.087.784-1, según se acreditará, ambos domiciliados en Calle Europa N° 2.144, comuna de Providencia, Región Metropolitana; por la otra parte, quienes han convenido la siguiente modificación contractual.



TOMADO DE RAZÓN

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPUBLICA

Fecha: 29/04/2025

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Subcontralor General

Consideraciones generales.

Que, con fecha 25 de noviembre de 2019, se celebró entre la Subsecretaría de Prevención del Delito y la empresa Sistemas de Seguridad y Tecnología SPA., el contrato de prestación de servicios denominado "*Arriendo de pódicos lectores de placa patente en la Región Metropolitana*", por un precio total de **UF 43.110.-IVA** incluido. Asimismo, se estableció un plazo de vigencia de **60 meses** a contar de la fecha de suscripción del "*acta de inicio de contrato*", es decir, desde el 21 de enero del año 2020, conforme a lo sancionado por medio del Decreto Exento N°2.409 de 17 de diciembre de 2019.

Que, por medio de la solicitud contenida en el Memorándum N°36 de 16 de diciembre de 2024, la División de Administración, Finanzas y Personas (DAFP) solicitó desarrollar una modificación contractual que incremente el precio total del contrato en la cantidad de **UF 5.173,2.-IVA** incluido, como también, extender su vigencia en **06 meses** a contar de la fecha indicada en el "*acta de inicio de contrato*" señalada precedentemente.

Que, el informe técnico emitido por la contraparte técnica de la SPD señala una serie de antecedentes técnicos que permiten acreditar la necesidad de continuar con la ejecución del citado contrato, dentro de los cuales se encuentran los siguientes fundamentos:

- a) **Continuidad operacional:** los pódicos de lectores de patentes una herramienta fundamental en la estrategia de seguridad pública implementada por la SPD, como lo es la identificación de vehículos robados y su recuperación por parte de Carabineros de Chile.
- b) **Evaluación de desempeño actual:** los informes de desempeño elaborados por la SPD dan cuenta de que el sistema contratado cumple con los requerimientos técnicos y operativos necesarios en la transmisión de datos a Carabineros de Chile.
- c) **Necesidad técnica de la extensión:** continuar con la ejecución del contrato asegura que la SPD cuente con las herramientas necesarias para ayudar a Carabineros de Chile en la búsqueda de vehículos robados. Además, esto permitirá mantener su operatividad mientras se prepara un nuevo procedimiento concursal por parte de la SPD que incorpore las mejoras que deben hacerse al nuevo contrato de "*Arriendo de pódicos de lectores de patentes*".
- d) **Ajuste al presupuesto y normativa:** la extensión presupuestaria y de vigencia solicitadas, se enmarcan en el **30% por ciento** máximo permitido por la Ley N° 19.886.
- e) **Relevancia estratégica:** los puntos en que dichos pódicos se encuentran ubicados en la Región Metropolitana fueron establecidos en conjunto con Carabineros de Chile, para así abarcar puntos críticos de escapes y recuperación de vehículos robados. La eventual inoperatividad del sistema comprometería el monitoreo de estas zonas claves para la SPD.

Que, conforme a la facultad contenida en el artículo 13 de la ley de compras, N°19.886 respecto a su modificación, en donde se señala que "*los contratos regidos por la presente Ley solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:*

- a) *Cuando así se haya previsto en las bases de licitación o el contrato. En tal caso, no podrá alterarse la aplicación de los principios de estricta sujeción a las bases, igualdad de los oferentes y el equilibrio financiero del contrato. Tampoco podrá*



aumentarse el monto total del contrato más allá de un 30% por ciento del monto original pactado, siempre que el organismo del Estado cuente con disponibilidad presupuestaria para ello.

- b) *Excepcionalmente, cuando por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor el proveedor esté impedido de cumplir sus obligaciones y que no se haya previsto en las bases o el contrato.*

El organismo del Estado estará facultado para aumentar el plazo de ejecución del contrato o la orden de compra mientras dure el impedimento. Asimismo, podrá realizar una modificación a los bienes y servicios comprometidos en el contrato u orden de compra, siempre y cuando existan razones de interés público, y que esta permita satisfacer de igual o mejor forma la necesidad pública que haya dado origen a la contratación.

Cualquier modificación de aquellas señaladas en el presente artículo, deberá aprobarse mediante acto administrativo fundado en el que se consignen las razones que justifiquen las modificaciones realizadas al contrato o orden de compra, y deberá ser publicado en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.

Las modificaciones señaladas deberán respetar el equilibrio financiero del contrato y el valor de éstas no podrá exceder, independiente o en su conjunto con las demás modificaciones realizadas a éste durante su vigencia, el equivalente al 30% por ciento del monto originalmente convenido entre el proveedor y el organismo del Estado, siempre que este último cuente con disponibilidad presupuestaria para ello.

En ningún caso podrán aprobarse modificaciones que puedan alterar los elementos esenciales del contrato u orden de compra inicial”.

Que, por lo tanto, conforme al artículo 13 de la Ley 19.886 y la cláusula octava del contrato sancionado por medio del decreto Exento N° 2.409 de 17 diciembre de 2019, corresponde que se suscriba la presente modificación de contrato entre las partes, el que se conviene en los términos indicados en las cláusulas que siguen:

CLÁUSULA PRIMERA: Precio del contrato. Las partes de común acuerdo convienen en aumentar el precio del contrato en la suma de **UF 5.173,2.-IVA** incluido. En consecuencia, el nuevo precio total del contrato queda establecido en el monto de **UF 48.283,2.-IVA** incluido.

CLÁUSULA SEGUNDA: Vigencia. Las partes de común acuerdo convienen en extender a **66 meses** la vigencia del contrato denominado “Arriendo de pódicos lectores de placa patente en la Región Metropolitana” a partir de la fecha indicada en el “**acta de inicio de contrato**”, es decir, desde el día 21 de enero de 2020.

CLÁUSULA TERCERA: Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del contrato. Con la finalidad de garantizar la modificación celebrada entre las partes, la empresa hace entrega de la póliza de seguro de garantía por la cantidad de **UF 775,98.- IVA** incluido, emitida por la empresa Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A., con una fecha de vigencia desde el 06 de diciembre de 2024 al 30 de octubre de 2025.

CLÁUSULA CUARTA: En todo lo no modificado, continua plenamente vigente el contrato celebrado entre las partes con fecha 25 de noviembre de 2019, y sancionado por medio del Decreto Exento N° 2.409 de 17 de diciembre de 2019.



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 29/04/2025
VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Subcontralor General

CLÁUSULA QUINTA: Personerías. La representación con la que comparece por la Subsecretaría de Prevención del Delito, doña **Carolina Leitao Álvarez-Salamanca**, consta en el Decreto Supremo N°347 de 06 de noviembre de 2024.

Por su parte, la representación con que comparece don **Ladislau Revesz Michels** consta en el acta de junta extraordinaria de accionistas reducida a Escritura Pública con fecha 20 de diciembre de 2016, ante don Germán Rousseau del Río, Notario público reemplazante de don Humberto Santelices Narducci, titular de la vigésima segunda Notaría de Santiago, bajo el repertorio N°13.776-2016.

CLÁUSULA SEXTA: Ejemplares. La presente modificación de contrato se suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

En señal de aceptación, firmaron: **Carolina Leitao Álvarez-Salamanca**, en representación de la Subsecretaría de Prevención del Delito y don **Ladislau Revesz Michels**, previamente individualizado, en representación de la empresa Sistemas de Seguridad y Tecnología Spa.

III. El gasto que irrogará para la Subsecretaría de Prevención del Delito la modificación contractual que se aprueba, ascenderá a la suma total de **\$206.928.000.-**(doscientos seis millones novecientos veintiocho mil pesos), que se pagará en la forma indicada en el contrato celebrado con fecha 25 de noviembre de 2019 y se imputará a la partida presupuestaria 05-08-01-24-09-001-000 del presupuesto disponible para el año 2025.

IV. Dispóngase que copia del presente acto administrativo, una vez totalmente tramitado, se incorpore al Decreto Exento N°2.409, de 17 diciembre de 2019, de esta Subsecretaría.

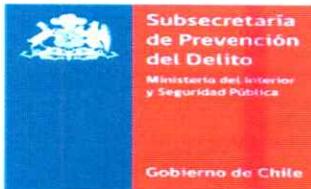
ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE DE RAZÓN, PUBLÍQUESE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA Y COMUNÍQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



ÁLVARO ELIZALDE SOTO
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA





JRY/MFV/IVM/TMV/CBO/JSL/JIAS/GYG/shv

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE LA

SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO

&

LA EMPRESA SISTEMAS DE SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA SPA

En Santiago de Chile, a 30 de diciembre de 2024, entre la Subsecretaría de Prevención del Delito, en adelante también "la Subsecretaría" o la "SPD", Rol Único Tributario N° 61.980.140-7, representada por su Subsecretaria doña **Carolina Leitao Álvarez-Salamanca**, cédula Nacional de Identidad N° 12.488.981-2, según se acreditará, ambos domiciliados en calle Moneda N°1326, piso 5°, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y la empresa Sistemas de Seguridad y Tecnología Spa., en adelante también "la empresa", "el proveedor" o "Sistesa", Rol Único Tributario N°76.564.570-0, representada para estos efectos, por don **Ladislau Revesz Michels**, cédula nacional de identidad N°5.087.784-1, según se acreditará, ambos domiciliados en Calle Europa N° 2.144, comuna de Providencia, Región Metropolitana; por la otra parte, quienes han convenido la siguiente modificación contractual.

Consideraciones generales.

Que, con fecha 25 de noviembre de 2019, se celebró entre la Subsecretaría de Prevención del Delito y la empresa Sistemas de Seguridad y Tecnología SPA., el contrato de prestación de servicios denominado "*Arriendo de pórticos lectores de placa patente en la Región Metropolitana*", por un precio total de **UF 43.110.-IVA** incluido. Asimismo, se estableció un plazo de vigencia de **60 meses** a contar de la fecha de suscripción del "*acta de inicio de contrato*", es decir, desde el 21 de enero del año 2020, conforme a lo sancionado por medio del Decreto Exento N°2.409 de 17 de diciembre de 2019.

Que, por medio de la solicitud contenida en el Memorándum N°36 de 16 de diciembre de 2024, la División de Administración, Finanzas y Personas (DAFP) solicitó desarrollar una modificación contractual que incremente el precio total del contrato en la cantidad de **UF 5.173,2.-IVA** incluido, como también, extender su vigencia en **06 meses** a contar de la fecha indicada en el "*acta de inicio de contrato*" señalada precedentemente.

Que, el informe técnico emitido por la contraparte técnica de la SPD señala una serie de antecedentes técnicos que permiten acreditar la necesidad de continuar con la ejecución del citado contrato, dentro de los cuales se encuentran los siguientes fundamentos:

LADISLAU Revesz Michels
Representado por
CLAUDIO Irujo
REYESZ
MICHELS
12/08/2024

- a) **Continuidad operacional:** los pódicos de lectores de patentes una herramienta fundamental en la estrategia de seguridad pública implementada por la SPD, como lo es la identificación de vehículos robados y su recuperación por parte de Carabineros de Chile.
- b) **Evaluación de desempeño actual:** los informes de desempeño elaborados por la SPD dan cuenta de que el sistema contratado cumple con los requerimientos técnicos y operativos necesarios en la transmisión de datos a Carabineros de Chile.
- c) **Necesidad técnica de la extensión:** continuar con la ejecución del contrato asegura que la SPD cuente con las herramientas necesarias para ayudar a Carabineros de Chile en la búsqueda de vehículos robados. Además, esto permitirá mantener su operatividad mientras se prepara un nuevo procedimiento concursal por parte de la SPD que incorpore las mejoras que deben hacerse al nuevo contrato de "Arriendo de pódicos de lectores de patentes".
- d) **Ajuste al presupuesto y normativa:** la extensión presupuestaria y de vigencia solicitadas, se enmarcan en el **30% por ciento** máximo permitido por la Ley N° 19.886.
- e) **Relevancia estratégica:** los puntos en que dichos pódicos se encuentran ubicados en la Región Metropolitana fueron establecidos en conjunto con Carabineros de Chile, para así abarcar puntos críticos de escapes y recuperación de vehículos robados. La eventual inoperatividad del sistema comprometería el monitoreo de estas zonas claves para la SPD.

Que, conforme a la facultad contenida en el artículo 13 de la ley de compras, N° 19.886 respecto a su modificación, en donde se señala que "los contratos regidos por la presente Ley solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) *Cuando así se haya previsto en las bases de licitación o el contrato. En tal caso, no podrá alterarse la aplicación de los principios de estricta sujeción a las bases, igualdad de los oferentes y el equilibrio financiero del contrato. Tampoco podrá aumentarse el monto total del contrato más allá de un 30% por ciento del monto original pactado, siempre que el organismo del Estado cuente con disponibilidad presupuestaria para ello.*
- b) *Excepcionalmente, cuando por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor el proveedor esté impedido de cumplir sus obligaciones y que no se haya previsto en las bases o el contrato.*

El organismo del Estado estará facultado para aumentar el plazo de ejecución del contrato o la orden de compra mientras dure el impedimento. Asimismo, podrá realizar una modificación a los bienes y servicios comprometidos en el contrato u orden de compra, siempre y cuando existan razones de interés público, y que esta permita satisfacer de igual o mejor forma la necesidad pública que haya dado origen a la contratación.

Cualquier modificación de aquellas señaladas en el presente artículo, deberá aprobarse mediante acto administrativo fundado en el que se consignen las razones que justifiquen las modificaciones realizadas al contrato o orden de compra, y deberá ser publicado en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.

Las modificaciones señaladas deberán respetar el equilibrio financiero del contrato y el valor de éstas no podrá exceder, independiente o en su conjunto con las demás modificaciones realizadas a éste durante su vigencia, el equivalente al 30% por ciento

del monto originalmente convenido entre el proveedor y el organismo del Estado, siempre que este último cuente con disponibilidad presupuestaria para ello.

En ningún caso podrán aprobarse modificaciones que puedan alterar los elementos esenciales del contrato u orden de compra inicial".

Que, por lo tanto, conforme al artículo 13 de la Ley 19.886 y la cláusula octava del contrato sancionado por medio del decreto Exento N° 2.409 de 17 diciembre de 2019, corresponde que se suscriba la presente modificación de contrato entre las partes, el que se conviene en los términos indicados en las cláusulas que siguen:

CLÁUSULA PRIMERA: Precio del contrato. Las partes de común acuerdo convienen en aumentar el precio del contrato en la suma de **UF 5.173,2.-IVA** incluido. En consecuencia, el nuevo precio total del contrato queda establecido en el monto de **UF 48.283,2.-IVA** incluido.

CLÁUSULA SEGUNDA: Vigencia. Las partes de común acuerdo convienen en extender a **66 meses** la vigencia del contrato denominado "Arriendo de pórticos lectores de placa patente en la Región Metropolitana" a partir de la fecha indicada en el "acta de inicio de contrato", es decir, desde el día 21 de enero de 2020.

CLÁUSULA TERCERA: Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del contrato. Con la finalidad de garantizar la modificación celebrada entre las partes, la empresa hace entrega de la póliza de seguro de garantía por la cantidad de **UF 775,98.- IVA** incluido, emitida por la empresa Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A., con una fecha de vigencia desde el 06 de diciembre de 2024 al 30 de octubre de 2025.

CLÁUSULA CUARTA: En todo lo no modificado, continua plenamente vigente el contrato celebrado entre las partes con fecha 25 de noviembre de 2019, y sancionado por medio del Decreto Exento N° 2.409 de 17 de diciembre de 2019.

CLÁUSULA QUINTA: Personerías. La representación con la que comparece por la Subsecretaría de Prevención del Delito, doña **Carolina Leitao Álvarez-Salamanca**, consta en el Decreto Supremo N°347 de 06 de noviembre de 2024.

Por su parte, la representación con que comparece don **Ladislau Revesz Michels** consta en el acta de junta extraordinaria de accionistas reducida a Escritura Pública con fecha 20 de diciembre de 2016, ante don Germán Rousseau del Río, Notario público reemplazante de don Humberto Santelices Narducci, titular de la vigésima segunda Notaría de Santiago, bajo el repertorio N°13.776-2016.

CLÁUSULA SEXTA: Ejemplares. La presente modificación de contrato se suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.



CAROLINA LEITAO ÁLVAREZ-SALAMANCA
SUBSECRETARIA
SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO

LADISLAU
CLAUDIO
REVESZ
MICHELS
Firmado digitalmente
por LADISLAU
CLAUDIO REVESZ
MICHELS
Fecha: 2025.01.03
15:59:22 -03'00'

LADISLAU REVESZ MICHELS
REPRESENTANTE LEGAL
SISTESA

Certificado de Disponibilidad Presupuestaria
Ejercicio Presupuestario 2025
Fecha 10/03/2025

Partida	:	05
Capítulo	:	08
Programa	:	01

Certificado N° : 420

Actividad

Servicio de Arriendo de pórticos lectores. Duración Contrato 60 meses + 6 meses de ampliación, a contar del 21 de Enero 2025 hasta julio 2025.

Rut

76.564.570-0 SISTESA S.A.

División División de Estudios, Políticas Públicas y Tecnologías
Departamento Departamento de Tecnología e Innovación
Centro de Costo Plan Calle Segura
Folio Requerimiento 030
Folio Compromiso 471

N°	Imputación	Insumo	Presupuesto Vigente	Comprometido a la Fecha	Monto a Comprometer	Monto Futuro	Disponible
01	01-24-09-001-000 Plan Calle Segura	BYS	6.681.030.000	6.355.662.524	206.928.000		118.439.476

Total Certificado 206.928.000

Observaciones

Arrastre 2024. Duración Contrato 60 meses, a contar del 21 de Enero 2020 + ampliación 6 meses hasta julio 2025 y 12% del valor del contrato. Monto total UF 43.110 contrato. Ampliación 12% 5.173,2 Valor UF. Ref. 40.000.-

María Luisa Luengo Ormazabal
12.868.208-2

Para constancia yo, María Luisa Luengo Ormazabal, RUN 12.868.208-2, firmo este documento autenticándome a través del sistema ClaveÚnica, equivalente a una firma electrónica simple, según lo definido en el art. 2° letra f) de la ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, con fecha 10/03/2025 12:35:45 horas.

Ivan Andres Vasquez Muñoz
15.954.487-7

Para constancia yo, Ivan Andres Vasquez Muñoz, RUN 15.954.487-7, firmo este documento autenticándome a través del sistema ClaveÚnica, equivalente a una firma electrónica simple, según lo definido en el art. 2° letra f) de la ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, con fecha 10/03/2025 17:49:43 horas.